



**RESOLUCIÓN NO.043
(01 de Diciembre de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 040 DE NOVIEMBRE
(29) DE 2017**

la mesa directiva del honorable concejo municipal de san gil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 35 y 37 de la ley 136 de 1994 y el reglamento interno del concejo municipal, se permite informar a la ciudadanía en general y a las participantes en la convocatoria pública para elección de secretario (a) general del concejo municipal de San Gil periodo 2018, que se requiere modificar la resolución No. 040 noviembre veintinueve (29) de 2017.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)

Que el artículo 9 de la Resolución No. 040 de Noviembre 29 de 2015, la convocatoria es norma del proceso reguladora del proceso y obliga tanto al Concejo municipal de San Gil como a los participantes, la cual solo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil.

Que por error involuntario, en la Resolución No. 040 del 29 de Noviembre de 2017, en el artículo 19 GENERALIDADES, inciso segundo se relacionó el Municipio de Bucaramanga, siendo el correcto el Municipio de San Gil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el inciso segundo del artículo 19 **GENERALIDADES** de la Resolución No. 040 de Noviembre 29 de 2017 el cual quedara así:



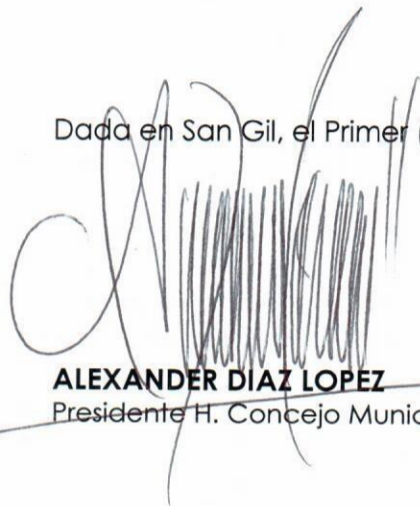
"Artículo 19 GENERALIDADES. (...)

Adicional a los requisitos señalados en la presente convocatoria los participantes al cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de San Gil, no podrá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad dispuesta en la Constitución Política de Colombia y las normas propias que rigen la función pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás artículos de la Resolución No. 040 de Noviembre 29 de 2017, continúan vigentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, el Primer (01) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



ALEXANDER DIAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal



HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DIAZ
Primer Vicepresidente



NILSON NEIRA TRIANA
Segundo Vicepresidente



CRISTIAN GERARDO CHAPARRO JIMENEZ
Secretario Ad-Hoc